

## ORDEN INTERNA DE SERVICIO N° 1874

**VISTO:** La necesidad de adecuar la reglamentación referente a los documentos utilizados para el registro de juego de acuerdo a las nuevas tecnologías, permitiendo un eficiente y eficaz contralor por parte del Organismo.

**RESULTANDO:** Que se considera conveniente y oportuno un cambio en lo que se relaciona con la numeración del “**documento de juego**”, que permita identificar a los diferentes procesadores y evitar una duplicación de su numeración.

**CONSIDERANDO:** Que la Dirección Nacional posee amplias facultades para dictar Resoluciones reglamentando el diseño y contenido de los documentos en los cuales se recepciona el juego.

**ATENCIÓN:** A lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el artículo 1 de la Ley 15.716, el artículo 7 del Decreto 269/1993 de 14 de junio de 1993, artículo 13 del Decreto 635/89 de 28 de diciembre de 1989, modificado por el artículo 4 del Decreto 360/90 de 15 de Agosto de 1990, artículo 5 de la Resolución de Dirección General de fecha 16 de agosto de 1990.-

### EL DIRECTOR NACIONAL

#### RESUELVE:

1.- Los “**documentos de juego**” deberán contener una numeración de 10 dígitos, correspondiendo el dígito 10 a identificar al procesador.

2.- Asígnese a las Bancas a través de sus actuales procesadores los siguientes números:

a) **Banca de Montevideo** “0”, “1” y “2”, los que se adjudican respectivamente de acuerdo al tipo de registro de apuesta “**Físico**” “**Web**” y “**Telefónico**” ((actualmente procesador **MONTEVIDEO**)).

b) **Bancas de Artigas, Canelones, Santa Lucía, Pando, San Ramón, Rosario, Carmelo, Durazno, Flores, Florida, Lavalleja, Batlle y Ordoñez, Paysandú, Fray Bentos, Young, Rivera, Rocha, Salto (Agencias 1 a la 8), Soriano, Paso de los Toros y Treinta y Tres, “4” y “5”**. (actualmente procesador **ORMEN**)

c) **Bancas de Maldonado y San José, “6”**. (actualmente procesador **TECNOMUN**)

d) **Bancas Lascano y Tacuarembó “7”** (actualmente procesador **EDC**).

e) **Bancas Las Piedras, Cerro Largo y Salto (Agencias 9 a la 11) “9”** (actualmente procesador **BANQUINET**)

3.- La obligatoriedad de la nueva marcación numérica de los registros de juego, comenzará a regir a partir de los documentos emitidos el viernes 1° de julio de 2016 para todas las modalidades.

Para la Lotería on-line regirá a partir de los documentos emitidos el sábado 23 de julio de 2016 (Serie 8).

4.- La numeración identificatoria de los documentos de registro de juego (nueve dígitos iniciales), no podrá repetirse por el plazo de 90 días calendario.-

5.- El incumplimiento de lo dispuesto precedentemente hará pasible al infractor de lo dispuesto por el artículo 60 del Decreto 269/1993 de 14 de junio de 1993.-

6.- Notifíquese a Bancas de Montevideo, Artigas, Canelones, Santa Lucía, Pando, San Ramón, Rosario, Carmelo, Durazno, Flores, Florida, Lavalleja, Batlle y Ordoñez, Paysandú, Fray Bentos, Young, Rivera, Rocha, Salto (Agencias 1 a la 8), Soriano, Paso de los Toros, Treinta y Tres, Maldonado, San José, Lascano, Tacuarembó, Las Piedras, Cerro Largo, Salto (Agencias 9 a la 11) y procesadores MONTEVIDEO ORMEN, TECNOMUN, EDC y BANQUINET.

7.- Pase a conocimiento del Área de Fiscalización y Control de Juegos, División Juegos, División Inspección, División Administración, Departamento de Escribanía, Asesoría Letrada y Departamento de Informática a sus efectos.

8.- Cumplido, vuelva y archívese.

LG/jd

Montevideo, 9 JUN 2016

  
LUIS GAMA  
DIRECTOR NACIONAL DE  
LOTERIAS Y QUINIELAS